



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO (Cdn. Principal)  
**DEMANDANTE:** MI CULTIVO GROUP S.A.S.  
**DEMANDADO:** JUAN EDUARDO MUNEVAR CASTELLANOS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00163-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Mi Cultivo Group S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, en contra de Juan Eduardo Munévar Castellanos, para el cobro de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 0025 suscrito el 20 de octubre de 2022.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la subsanación de la demanda se constata que precedente librar mandamiento de pago, tendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo pagaré número 0025 contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. LÍBRESE** mandamiento de pago en contra de Juan Eduardo Munévar Castellanos, identificado con C.C. 7.128.166 y a favor de Mi Cultivo Group S.A.S., por:

1. La suma contenida en el pagare No. 0025 por un valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.443.000)** para ser pagadero el día 04 de febrero de 2023.

1.1 Los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 21 de octubre de 2022 hasta el día 04 de febrero de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.2 Los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 5 de febrero de 2023.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente providencia a Juan Eduardo Munévar Castellanos, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

**TERCERO.** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Liliana Alejandra González (T.P. 136.533 del C.S. de la J.) como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente conferido por el representante legal de Mi Cultivo Group S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>036</b>, de hoy <b>veintinueve (29) de septiembre de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
---

**Diana Betsayda Villota Eraso**

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee84f74435ca56f68dcfad14e4aba60d6c46838bd6b2e7163d44005dcf22d65**

Documento generado en 28/09/2023 09:43:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**